



Ciudad de Buenos Aires Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un valor nominal de hasta U\$S 1.286.000.000

**Títulos de deuda pública Clase N° 12 a tasa fija con
vencimiento a los 21 meses por un valor nominal de
U\$S 36.943.000**

**Títulos de deuda pública Clase N° 13 a tasa fija y
variable con vencimiento a los 18 meses por un valor
nominal de \$ 442.000.000 (equivalente a
U\$S 51.422.256)**

**Títulos de deuda pública Clase N° 14 a tasa variable
con vencimiento a los 36 meses por un valor nominal de \$ 100.000.000
(equivalente a U\$S 11.633.995)**

Este suplemento del prospecto (el “Suplemento del Prospecto”) describe los términos y condiciones de las Clases N° 12, 13 y 14 emitidas en el marco del programa de financiamiento en el mercado local, en una o más clases por hasta la suma de U\$S 1.286.000.000 o su equivalente en otra moneda (el “Programa”) de la Ciudad de Buenos Aires (la “Ciudad”). El presente Suplemento del Prospecto es complementario al Prospecto del 20 de agosto de 2014 correspondiente al Programa (el “Prospecto”) y, por lo tanto, deberá ser leído junto con el mismo. En la medida que la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento del Prospecto prevalece por sobre el Prospecto.

La Ciudad ofrece U\$S 36.943.000 de Títulos de la Clase N° 12, con vencimiento a los 21 meses desde su Fecha de Emisión (según se la define más adelante), \$ 442.000.000 de Títulos de la Clase N° 13, con vencimiento a los 18 meses desde su Fecha de Emisión y \$ 100.000.000 de Títulos de la Clase N° 14, con vencimiento a los 36 meses desde su Fecha de Emisión. Los Títulos de la Clase N° 12 serán amortizados en un pago a abonarse el 20 de octubre de 2016, los Títulos de la Clase N° 13 serán amortizados en un pago a abonarse el 20 de julio de 2016 y los Títulos de la Clase N° 14 serán amortizados en un pago a abonarse el 20 de enero de 2018. Los Títulos de la Clase N° 12 devengarán interés a una tasa fija nominal anual del 4,80 %, según se indica en el apartado “Tasa de interés” del capítulo “*Términos específicos de los Títulos de la Clase N° 12*” de este Suplemento del Prospecto. Los Títulos de la Clase N° 13 devengarán interés a una tasa fija nominal anual del 27,50 %, por los primeros tres periodos trimestrales y a una tasa variable por los restantes tres periodos trimestrales equivalente a la suma de (i) la Tasa Badlar más (ii) el Margen Aplicable a la Clase N° 13 (según se definen estos términos más adelante), según se indica en el apartado “Tasa de interés” del capítulo “*Términos específicos de los Títulos de la Clase N° 13*” de este Suplemento del Prospecto. Los Títulos de la Clase N° 14 devengarán interés a una tasa variable que será la mayor entre (a) el equivalente a la suma de (i) la Tasa Badlar más (ii) el Margen Aplicable a la Clase N° 14 (según se definen estos términos más adelante), según se indica en el apartado “Tasa de interés” del capítulo “*Términos específicos de los Títulos de la Clase N° 14*” de este Suplemento del Prospecto o (b) el equivalente al producto de (i) la Tasa Lebac, y (ii) el Factor de Corte Aplicable a los Títulos de la Clase N° 14 (según se definen estos términos más adelante), según se indica en el apartado “Tasa de interés” del capítulo “*Términos específicos de los Títulos de la Clase N° 14*” de este Suplemento del Prospecto. Los servicios de intereses de los Títulos de la Clase N° 12 serán pagaderos, salvo respecto del primer Período de Devengamiento de Intereses, el cual será un Período Irregular (según se define este término más adelante), en forma semestral por periodo vencido el 20 de abril de 2015, el 20 de octubre de 2015, el 20 de abril de 2016 y el 20 de octubre de 2016. Los servicios de intereses de los Títulos de la Clase N° 13 serán pagaderos en forma trimestral por periodo vencido el 20 de abril de 2015, el 20 de julio de 2015, el 20 de octubre de 2015, el 20 de enero de 2016, el 20 de abril de 2016 y el 20 de julio de 2016. Los servicios de intereses de los Títulos de la Clase N° 14 serán pagaderos en forma trimestral por periodo vencido el 20 de abril de 2015, el 20 de octubre de 2015, el 20 de enero de 2016, el 20 de abril de 2016, el 20 de julio de 2016, el 20 de octubre de 2016, el 20 de enero de 2017, el 20 de abril de 2017, el 20 de julio de 2017, el 20 de octubre de 2017 y el 20 de enero de 2018. Los Títulos de la Clase N° 12, los Títulos de la Clase N° 13 y los Títulos de la Clase N° 14 se denominan conjuntamente como los “Títulos”. El valor nominal de los Títulos en conjunto no podrá superar los U\$S 100.000.000 o su equivalente en pesos (“Pesos” o “\$”) de curso legal en la República Argentina (la “Argentina”, el “Monto Máximo de Emisión”).

Los Títulos de la Clase N° 12 están denominados en dólares estadounidenses (“Dólares” o “U\$S”) y los Títulos de las Clases N° 13 y 14 están denominados en Pesos. La suscripción de los Títulos de la Clase N° 12 será realizada en Pesos al Tipo de Cambio Inicial indicado en el capítulo “*Términos específicos de los Títulos de la Clase N° 12 – Suscripción e integración*” del presente, mientras que el repago de los Títulos de la Clase N° 12 será realizado en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según dichos términos se definen en el presente). Los Títulos de las Clases N° 13 y los Títulos de la Clase N° 14 serán suscriptos, integrados y repagados en Pesos. Los Títulos constituirán una obligación de pago, directa e incondicional, y no garantizada y los tenedores de los Títulos serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y con cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago. La Ciudad podrá rescatar los Títulos en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten a los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y montos adicional conforme se indica en el capítulo “*Descripción de los Títulos – Rescate por motivos impositivos*” del Prospecto y en el capítulo “*Términos y condiciones generales de los Títulos – Rescate por motivos impositivos*” de este Suplemento del Prospecto.

Los fondos netos obtenidos de esta oferta serán utilizados para la realización de inversiones en infraestructura del sistema de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires en los términos del artículo 60 de la Ley N° 4.472. Ver el capítulo “*Destino de los fondos*” de este Suplemento del Prospecto. Los Títulos han sido calificados como “AA-(arg), Perspectiva Negativa” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, afiliada a Fitch Ratings (“Fix”), como “raCCC, Tendencia Negativa” por Standard & Poors Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo (“S&P”) y como “Baa1.ar, Perspectiva Negativa” por Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. (“Moody’s”). Ver el capítulo “*Calificación de riesgo*” de este Suplemento del Prospecto.

La Ciudad ha solicitado ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) el listado de los Títulos en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (“Merval”), y su admisión para la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

La inversión en los Títulos involucra riesgos. Ver el capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto adjunto.

Este Suplemento del Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos o la distribución de este Suplemento del Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885 y la Ley N° 4.949 de la Ciudad) y organizado por la Resolución N° 1.518/2012 (la “Resolución 1.518/2012”), la Resolución N° 1.712/2012 (la “Resolución 1.712/2012”), la Resolución N° 181/2013 (la “Resolución 181/2013”), la Resolución N° 382/2013 (la “Resolución 382/2013”), la Resolución N° 1.585/2013 (la “Resolución 1.585/2013”), la Resolución N° 661/2014 (la “Resolución 661/2014”), la Resolución N° 1.002/2014 (la “Resolución 1.002/2014”) y la Resolución N° 1.481/2014 (la “Resolución 1.481/2014”), y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos fue autorizada por la Ley de la Ciudad N° 4.472, promulgada por el Decreto N° 617/2012 y reglamentada por la Resolución N° 19/2015 (la “Resolución 19/2015”) del Ministerio de Hacienda de la Ciudad.

Organizadores y Colocadores



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| INFORMACIÓN RELEVANTE..... | 3 |
| TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS..... | 4 |
| TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE N° 12..... | 9 |
| TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE N° 13..... | 11 |
| TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE N° 14..... | 14 |
| DESTINO DE LOS FONDOS..... | 18 |
| ACONTECIMIENTOS RECIENTES..... | 19 |
| CALIFICACIÓN DE RIESGO..... | 25 |
| PLAN DE DISTRIBUCION..... | 26 |
| INFORMACIÓN DISPONIBLE..... | 34 |
| ASESORES LEGALES..... | 34 |

ESTE SUPLEMENTO DEL PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto o este Suplemento del Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos, que la información contenida en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento del Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto y este Suplemento del Prospecto en su representación. Los Colocadores que actúan en representación de la Ciudad no han verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad o el Colocador. Ni el Prospecto ni este Suplemento del Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o este Suplemento del Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial, y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; la Ciudad le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento del Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. La Ciudad y los Colocadores exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento del Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen. Para una descripción de ciertas restricciones a la oferta, venta y entrega de los Títulos y a la distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto, remitirse al capítulo “*Plan de distribución*” del Prospecto. Los eventuales inversores deberán informarse acerca de los requerimientos legales y de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos en los países de su residencia y domicilio y de las restricciones cambiarias que pudieran afectarlos. Ver los capítulos “*Descripción de los Títulos*” – “*Asuntos tributarios*” del Prospecto y “*Plan de distribución*” de este Suplemento del Prospecto.

La Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos en la Argentina a través de los Colocadores de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos y condiciones de los Títulos*” son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a la clase de Títulos ofrecidos a través de este Suplemento del Prospecto y deberían ser leídos junto con el capítulo “*Descripción de los Títulos*” del Prospecto que se adjunta al presente y los capítulos “*Términos específicos de los Títulos de la Clase N° 12*”, “*Términos específicos de los Títulos de la Clase N° 13*” y “*Términos específicos de los Títulos de la Clase N° 14*” de este Suplemento del Prospecto.

1. **Emisor** Ciudad de Buenos Aires.
2. **Monto Máximo de Emisión** El valor nominal de los Títulos en conjunto no podrá superar los U\$S 100.000.000 o su equivalente en Pesos.
3. **Fecha de Emisión.....** 20 de enero de 2015.
4. **Calificación** Los Títulos han sido calificados como “AA-(arg), Perspectiva Negativa” por Fix, como “raCCC, Tendencia Negativa” por S&P y como “Baa1.ar, Perspectiva Negativa” por Moody’s. La calificación de un valor negociable no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables y podría estar sujeta, en cualquier momento, a revisión o retiro de dicha calificación sin previo aviso por parte de la agencia calificadora. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. Ver el capítulo “*Calificación de riesgo*” de este Suplemento del Prospecto.
5. **Rescate por motivos impositivos** Los Títulos podrán ser rescatados, a criterio de la Ciudad, en su totalidad pero no en parte, previa notificación cursada con al menos 30 y no más de 60 días de antelación a los tenedores (notificación que será irrevocable), al 100 % del monto de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate si se dieran las condiciones estipuladas en el capítulo “*Descripción de los Títulos – Rescate por motivos impositivos*”, en el Prospecto adjunto.
6. **Restricciones a la constitución de garantías.....** Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de:
 - ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida (conforme estos términos se definen más adelante).
 - ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se

permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación.

7. **Listado y negociación** Los Títulos podrán contar con autorización de listado y/o negociación en el Merval, el MAE u otros mercados autorregulados.
8. **Emisiones adicionales**..... La Ciudad podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una clase única con los mismos. Ver el capítulo “Descripción de los Títulos – Emisiones adicionales” del Prospecto adjunto.
9. **Registración y sistema de registro**..... Los Títulos serán representados mediante un certificado global que será depositado por la Ciudad en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores S.A. habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos – Forma e instrumentación*” en el Prospecto adjunto.
10. **Destino de los fondos** Los fondos serán utilizados para la realización de inversiones en infraestructura del sistema de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 de la Ley N° 4.472. Ver el capítulo “*Destino de los fondos*” en este Suplemento del Prospecto.
11. **Supuestos de Incumplimiento**..... Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descritos en el capítulo “*Descripción de los Títulos – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos, la definición de “Deuda Relevante” contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de “Deuda Relevante” incluida más adelante.
12. **Orden de prelación**..... Los Títulos son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos – Orden de prelación*” del Prospecto adjunto.
13. **Ley aplicable y jurisdicción** Los Títulos serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la Argentina. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso,

administrativo y tributario del Poder Judicial de la Ciudad. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos – Ley aplicable y jurisdicción*” del Prospecto adjunto.

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 14. Factores de riesgo | Ver el capítulo “ <i>Factores de riesgo</i> ” en el Prospecto adjunto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos. |
| 15. Organizadores | Banco de Servicios y Transacciones S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. |
| 16. Colocadores | Banco de Servicios y Transacciones S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. |
| 17. Agente de cálculo | Ciudad de Buenos Aires. |

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto:

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Argentina.

“**Fecha de Emisión**” significa el 20 de enero de 2015.

“**Período de Oferta**” significa el período en el cual los Colocadores recibirán órdenes de compra por parte del público inversor en relación con la colocación de los Títulos y que concluye en la fecha de fijación del precio de los Títulos.

“**Tipo de Cambio Aplicable**” significa el tipo de cambio \$/US\$ al cierre del tercer Día Hábil inmediato anterior que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (y) el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar vendedor “billete” publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página web (www.bna.com.ar) y (z) el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500 o la que en el futuro lo reemplace. En caso de que el tipo de cambio no fuera publicado por el BCR A en el futuro, se deberá utilizar el promedio del tipo de cambio vendedor entre el Peso y el Dólar publicado y/o informado por BBVA Banco Francés S.A., Banco Ciudad de Buenos Aires S.A., Banco Patagonia S.A., Banco Santander Río S.A. y HSBC Bank Argentina S.A.

“**Tipo de Cambio Inicial**” significa el tipo de cambio al cierre del día hábil anterior al último día del Período de Oferta (siempre que éste sea un Día Hábil o, en su defecto, el Día Hábil inmediato anterior) que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (i) el tipo de cambio vendedor “billete” publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página web (www.bna.com.ar o la que en el futuro la reemplace); y (ii) el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar publicado por el BCRA, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500 o la que en el futuro lo reemplace. En caso de que el tipo de cambio no fuera publicado por el BCRA en el futuro, se deberá utilizar el promedio del tipo de cambio vendedor entre el Peso y el Dólar publicado y/o informado por BBVA Banco Francés S.A., Banco Ciudad de Buenos Aires S.A., Banco Patagonia S.A., Banco Santander Río S.A. y HSBC Bank Argentina S.A.

Restricciones a la constitución de garantías

Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de: (a) ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos: (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según sea el caso, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, indemnización u otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por los Tenedores de los Títulos (según se define bajo el título “*Asambleas, enmiendas y renunciaciones –Quórum y Mayorías Especiales*” en el capítulo “*Descripción de los Títulos*” en el Prospecto adjunto); o (b) ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo,

entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Ciudad, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Ciudad, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos tuvieran el beneficio de otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos.

A los efectos de esta condición se entenderá que los términos precedentes empleados en mayúscula tienen el siguiente significado:

“Acuerdos Fiduciarios” significa cualquier ley, regulación, acuerdo o arreglo conforme a los cuales la Ciudad permite al Banco de la Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otro banco o institución financiera a: (i) deducir o asignar montos de los fondos de la Ciudad depositados en cualquiera de estos bancos o instituciones financieras; o (ii) tener preferencias sobre ciertos activos o Ingresos de la Ciudad, en cada caso, para crear o financiar fondos fiduciarios para el financiamiento de proyectos de infraestructura llevados a cabo por, o en beneficio de, la Ciudad y que han sido considerados de alta prioridad por el Jefe de Gobierno de la Ciudad y dispuestos en el presupuesto de la Ciudad para el período relevante.

“Compromiso Existente” significa: (1) la obligación de la Ciudad establecida en la Ley N° 23.514, y sus modificatorias, la Ley N° 3.360, y sus modificatorias y la Ley N° 4.472, y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los montos recaudados para financiar la operación, la expansión y el desarrollo de la red de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires; (2) la obligación de la Ciudad establecida en la Ordenanza N° 44.407 y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los impuestos recaudados por la Ciudad a una cuenta individualizada para el pago de incentivos a los empleados de la Ciudad y para pagar equipos de computación; (3) el compromiso de la Ciudad de permitir que el Gobierno Nacional retenga, de los pagos de coparticipación de impuestos efectuados o por efectuar a la Ciudad por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, montos equivalentes a los pagos efectuados por el Gobierno Nacional en virtud de cualquier préstamo transferido por el Gobierno Nacional a la Ciudad y originado en una Entidad Oficial y respecto del cual la Ciudad no haya pagado al Gobierno Nacional de conformidad con sus términos; y (4) la obligación de la Ciudad de aplicar ciertos fondos puestos a su disposición por el Gobierno Nacional, independientemente de los pagos de coparticipación federal de impuestos del Gobierno Nacional, a determinadas causas de terceros en virtud de acuerdos entre la Ciudad y el Gobierno Nacional por los cuales esos fondos deban ser aplicados exclusivamente o principalmente a esas causas.

“Cuestión Reservada” significa: (i) la modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos; (ii) la reducción del monto de capital de los Títulos o de la tasa de interés aplicable; (iii) la reducción del monto de capital de los Títulos que resulte pagadero en virtud de una modificación de la fecha de vencimiento; (iv) la modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (v) la reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos en circulación de propiedad de los Tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vi) la modificación de la obligación de la Ciudad de abonar montos adicionales en relación con los Títulos según se establece bajo el título *“Montos adicionales”* del Prospecto; (vii) la modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la se sujetó la Ciudad; y (viii) la modificación del orden de prelación de los Títulos, según lo descrito bajo el título *“Orden de prelación”* del Prospecto. Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo el cambio en las condiciones de pago de los Títulos, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de Tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de dicha Cuestión Reservada. Cualquier modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, con el consentimiento unánime de los Tenedores de Títulos en circulación presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% del valor nominal de los Títulos en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos por nuevos títulos de deuda de la Ciudad o de otra persona, la Ciudad garantizará que las disposiciones pertinentes de los Títulos afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de una

Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo título de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un título de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo título de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

“**Deuda Relevante**” significa cualquier obligación (sea actual o futura, real o contingente) de pago o reintegro respecto de dinero tomado en préstamo o recaudado.

“**Entidad Oficial**” significa: (A) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual sea miembro la Argentina y que conceda financiamiento a la Ciudad directamente o a través del Gobierno Nacional; (B) cualquier organismo o dependencia pública oficial de cualquier país; y (C) cualquier agencia de crédito de exportación de cualquier país.

“**Garantía**” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, cesión fiduciaria u otra forma de afectación o derecho real de garantía.

“**Garantía Permitida**” significa: (A) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la Ciudad por un monto nominal en circulación que no supere, al tiempo de su creación, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de esa Garantía menos el monto total de los Acuerdos Fiduciarios en circulación de conformidad con el apartado (B) más abajo, al tiempo de la constitución de dicha Garantía; (B) cualquier Acuerdo Fiduciario por un monto en circulación que no supere, cuando se adicione al monto en circulación total de cualquier otro Acuerdo Fiduciario existente al tiempo en que dicho Acuerdo Fiduciario sea celebrado, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de dicho Acuerdo Fiduciario menos el monto de capital total de cualquier Deuda Relevante garantizada bajo el apartado (A) precedente, al tiempo de la celebración de dicho Acuerdo Fiduciario; (C) cualquier Garantía que garantice la Deuda Relevante de la Ciudad a una Entidad Oficial; (D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80 % del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda de la Ciudad) sujeto a esa Garantía, y que la Garantía deberá ser constituida dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha adquisición; (E) cualquier Garantía existente sobre cualquier bien en oportunidad de su adquisición para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad, estipulándose que esa Garantía no deberá haber sido constituida previendo tal adquisición; (F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar exclusivamente de los activos y de los ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; (G) cualquier reemplazo, renovación, refinanciamiento o ampliación de la Deuda Relevante garantizada por cualquier Garantía permitida en virtud de los Apartados (C) a (E) precedentes sobre el mismo bien sujeto previamente a esa Garantía, estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá ser superior a su monto de capital original; y (H) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar una sentencia con respecto a Deuda Relevante de la Ciudad, siempre que la Ciudad esté recurriendo esa sentencia de buena fe.

“**Gobierno Nacional**” significa el gobierno nacional de la Argentina o cualquiera de sus agencias, fondos o entidades nacionales.

“**Ingresos**” significa los ingresos en efectivo de la Ciudad en concepto de impuestos aplicados por la Ciudad, por pagos de coparticipación federal y otras transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional a la Ciudad y por honorarios, concesiones, autorizaciones y otras fuentes de ingresos no tributarios.

“**Límite Máximo**” significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas.

TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE N° 12

A continuación se incluye una descripción de ciertos términos y condiciones particulares de los Títulos de la Clase N° 12. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos específicos de los Títulos establecidos en los “*Términos y condiciones Generales de los Títulos*” en el presente y la descripción de los términos y condiciones descriptos en el Prospecto que se acompaña. Los términos y condiciones particulares de los Títulos de la Clase N° 12 complementan la descripción general de los términos y condiciones de los Títulos descriptos en el Prospecto que se acompaña.

1. **Clase N°** 12.
2. **Título**..... Títulos de la Clase N° 12 a tasa fija.
3. **Monto de Emisión** Hasta U\$S 100.000.000 (en forma conjunta con los Títulos de la Clase N° 13 y los Títulos de la Clase N° 14). El valor nominal de emisión de los Títulos de la Clase N° 12 no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.
4. **Fecha de Vencimiento** 20 de octubre de 2016. En caso que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista. La Fecha de Vencimiento de los Títulos de la Clase N° 12 será informada mediante el Aviso de Resultados.
5. **Moneda de denominación** Dólares.
6. **Moneda de pago de servicios**..... La Ciudad pagará los servicios de interés y capital de los Títulos en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en las correspondientes fechas de pago. Ver la Sección “*Pagos*” del Prospecto adjunto.
7. **Suscripción e integración** Los Títulos serán suscriptos e integrados en o antes de su respectiva Fecha de Emisión en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.
8. **Amortización** 100% a la Fecha de Vencimiento.
9. **Denominaciones mínimas y montos de suscripción**..... La negociación de los Títulos de la Clase N° 12 se efectuará en denominaciones mínimas de U\$S 1.000 y múltiplos enteros de U\$S 1.000 en exceso de dicho monto. El valor nominal unitario de cada Título de la Clase N° 12 será de U\$S 1.000.
10. **Precio de emisión** 100%.
11. **Tasa de interés** Se devengarán a una tasa fija nominal anual del 4,80 % desde la Fecha de Emisión o desde la fecha más reciente de pago de intereses, y serán calculados sobre la base de un año de 360 días, conformado por 12 meses de 30 días.
12. **Período de Devengamiento de Intereses**..... Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la

primer Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

- 13. Fechas de Pago de Intereses** Serán pagaderos, salvo respecto del primer Período de Devengamiento de Intereses, el cual será un Periodo Irregular de tres meses comenzando en la Fecha de Emisión y cuya fecha de pago será el 20 de abril de 2015 (el “Periodo Irregular”), en forma semestral por periodo vencido el 20 de octubre de 2015, el 20 de abril de 2016 y el 20 de octubre de 2016. Los servicios de los Títulos de la Clase N° 12 serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. En caso que alguna de las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de la Clase N° 12 no fuera un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

A los efectos de este apartado:

(i) “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Argentina.

(ii) “Tipo de Cambio Aplicable” significa: el tipo de cambio \$/US\$ al cierre del tercer Día Hábil inmediato anterior que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (y) el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar vendedor “billete” publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página web (www.bna.com.ar) y (z) el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar publicado por el BCRA, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500 o la que en el futuro lo reemplace. En caso de que el tipo de cambio no fuera publicado por el BCRA en el futuro, se deberá utilizar el promedio del tipo de cambio vendedor entre el Peso y el Dólar publicado y/o informado por BBVA Banco Francés S.A., Banco Ciudad de Buenos Aires S.A., Banco Patagonia S.A., Banco Santander Río S.A. y HSBC Bank Argentina S.A. Ver el capítulo “*Términos y condiciones generales de los títulos*” de este Suplemento del Prospecto.

TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE N° 13

A continuación se incluye una descripción de ciertos términos y condiciones particulares de los Títulos de la Clase N° 13. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos específicos de los Títulos establecidos en los “*Términos y condiciones Generales de los Títulos*” en el presente y la descripción de los términos y condiciones descriptos en el Prospecto que se acompaña. Los términos y condiciones particulares de los Títulos de la Clase N° 13 complementan la descripción general de los términos y condiciones de los Títulos descriptos en el Prospecto que se acompaña.

1. **Clase N°** 13.
2. **Título**..... Títulos de la Clase N° 13.
3. **Monto de Emisión** Hasta el monto en Pesos equivalente a U\$S 100.000.000 (en forma conjunta con los Títulos de la Clase N° 12 y los Títulos de la Clase N° 14). El valor nominal de emisión de los Títulos de la Clase N° 13 no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.
4. **Fecha de Vencimiento** 20 de julio de 2016. En caso que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista. La Fecha de Vencimiento de los Títulos de la Clase N° 13 será informada mediante el Aviso de Resultados.
5. **Moneda de denominación** Pesos.
6. **Moneda de pago de servicios**..... La Ciudad pagará los servicios de interés y capital de los Títulos en Pesos, en las correspondientes fechas de pago. Ver la Sección “*Pagos*” del Prospecto adjunto.
7. **Suscripción e integración** Los Títulos serán suscriptos e integrados en Pesos en o antes de su respectiva Fecha de Emisión.
8. **Amortización** 100% a la Fecha de Vencimiento.
9. **Denominaciones mínimas y montos de suscripción**..... La negociación de los Títulos de la Clase N° 13 se efectuará en denominaciones mínimas de \$ 1.000 y múltiplos enteros de \$ 1.000 en exceso de dicho monto. El valor nominal unitario de cada Título de la Clase N° 13 será de \$ 1.000.
10. **Precio de emisión** 100%.
11. **Tasa de interés** Los Títulos de la Clase N° 13 en circulación devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago (a) por los primeros tres períodos trimestrales, a una tasa fija nominal anual del 27,50 %, y (b) por los restantes tres períodos trimestrales, a una tasa variable equivalente a la suma de (i) la Tasa Badlar más (ii) el Margen Aplicable a los Títulos de la Clase N° 13 (según se definen estos términos más adelante).

La “*Tasa Badlar*” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al

promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de Pesos de 30 a 35 días –BADLAR Bancos Privados, calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante el período que se inicia el décimo Día Hábil anterior (inclusive) al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el décimo Día Hábil anterior (exclusive) a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Por “Margen Aplicable a la Clase N° 13” se entiende un margen nominal anual de 5,00%. El Margen Aplicable a la Clase N° 13 será aplicado sobre la Tasa Badlar calculada para cada Período de Devengamiento de Interés.

En el supuesto en que la Ciudad no abonara cualquier monto adeudado bajo los Títulos de la Clase N° 13, los Títulos de la Clase N° 13 devengarán un interés punitivo adicional equivalente al 2% nominal anual calculado sobre el capital pendiente de pago hasta la fecha de efectivo pago de las sumas vencidas e impagas.

Para el cálculo de los intereses, tanto compensatorios como punitivos, se considerará un año de 365 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses que correspondan.

El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, las fechas de rescate total que correspondan y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra el Emisor.

- 12. Período de Devengamiento de Intereses.....** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primer Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de

Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

- 13. Fechas de Pago de Intereses** Serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 20 de abril de 2015, el 20 de julio de 2015, el 20 de octubre de 2015, el 20 de enero de 2016, el 20 de abril de 2016 y el 20 de julio de 2016. Los servicios de los Títulos de la Clase N° 13 serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. En caso que alguna de las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de la Clase N° 13 no fuera un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, el Emisor pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la Fecha de Vencimiento.

A los efectos de este apartado “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Argentina.

TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE N° 14

A continuación se incluye una descripción de ciertos términos y condiciones particulares de los Títulos de la Clase N° 14. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos específicos de los Títulos establecidos en los “*Términos y condiciones Generales de los Títulos*” en el presente y la descripción de los términos y condiciones descriptos en el Prospecto que se acompaña. Los términos y condiciones particulares de los Títulos de la Clase N° 14 complementan la descripción general de los términos y condiciones de los Títulos descriptos en el Prospecto que se acompaña.

1. **Clase N°** 14.
2. **Título**..... Títulos de la Clase N° 14 a tasa variable.
3. **Monto de Emisión** Hasta el monto en Pesos equivalente a U\$S 100.000.000 (en forma conjunta con los Títulos de la Clase N° 12 y los Títulos de la Clase N° 13). El valor nominal de emisión de los Títulos de la Clase N° 14 no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.
4. **Fecha de Vencimiento** 20 de enero de 2018. En caso que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista. La Fecha de Vencimiento de los Títulos de la Clase N° 14 será informada mediante el Aviso de Resultados.
5. **Moneda de denominación** Pesos.
6. **Moneda de pago de servicios**..... La Ciudad pagará los servicios de interés y capital de los Títulos en Pesos, en las correspondientes fechas de pago. Ver la Sección “*Pagos*” del Prospecto adjunto.
7. **Suscripción e integración** Los Títulos serán suscriptos e integrados en Pesos en o antes de su respectiva Fecha de Emisión.
8. **Amortización** 100% a la Fecha de Vencimiento.
9. **Denominaciones mínimas y montos de suscripción**..... La negociación de los Títulos de la Clase N° 14 se efectuará en denominaciones mínimas de \$ 1.000 y múltiplos enteros de \$ 1.000 en exceso de dicho monto. El valor nominal unitario de cada Título de la Clase N° 14 será de \$ 1.000.
10. **Precio de emisión** 100%.
11. **Tasa de interés** Los Títulos de la Clase N° 14 en circulación devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable nominal anual que será la mayor entre (a) el equivalente a la suma de (i) la Tasa Badlar más (ii) el Margen Aplicable a los Títulos de la Clase N° 14 (según se definen estos términos más adelante), o (b) el equivalente al producto de (i) la Tasa Lebac, y (ii) el Factor de Corte Aplicable a los Títulos de la Clase N° 14 (según se definen estos términos más adelante).

La “*Tasa Badlar*” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de Pesos de 30 a 35 días –BADLAR Bancos Privados, calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante el período que se inicia el décimo Día Hábil anterior (inclusive) al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el décimo Día Hábil anterior (exclusive) a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

El Margen Aplicable a la Clase N° 14 será aplicado sobre la Tasa Badlar calculada para cada Período de Devengamiento de Interés y será igual a 450 puntos básicos.

La Tasa Lebac será el equivalente al promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de todas las tasas de corte de las Letras Internas del BCRA en pesos, de plazo más próximo a los 90 días, que no podrá ser inferior a 60 días ni superior a 120 días, las cuales fueran publicadas durante el período que se inicia el séptimo día hábil bursátil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo día hábil bursátil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último. En caso de que se publiquen dos tasas equidistantes al plazo de 90 días se tomará la de mayor plazo.

En caso de que no haya publicaciones de la Tasa Lebac durante el período que se inicia el séptimo día hábil bursátil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo día hábil bursátil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, entonces la Tasa de interés será reemplazada por la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa Badlar Privada”) más 450 puntos básicos.

El Factor de Corte Aplicable a la Clase N° 14 será igual al licitado.

En el supuesto en que la Ciudad no abonara cualquier monto adeudado bajo los Títulos de la Clase N° 14,

los Títulos de la Clase N° 14 devengarán un interés punitorio adicional equivalente al 2% nominal anual calculado sobre el capital pendiente de pago hasta la fecha de efectivo pago de las sumas vencidas e impagas.

Para el cálculo de los intereses, tanto compensatorios como punitorios, se considerará un año de 365 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses que correspondan.

El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, las fechas de rescate total que correspondan y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra el Emisor.

12. Período de Devengamiento de Intereses..... Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primer Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

13. Fechas de Pago de Intereses Serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 20 de abril de 2015, el 20 de julio de 2015, el 20 de octubre de 2015, el 20 de enero de 2016, el 20 de abril de 2016, el 20 de julio de 2016, el 20 de octubre de 2016, el 20 de enero de 2017, el 20 de abril de 2017, el 20 de julio de 2017, el 20 de octubre de 2017 y el 20 de enero de 2018.

Los servicios de los Títulos de la Clase N° 14 serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. En caso que alguna de las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de la Clase N° 14 no fuera un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un

Día Hábil, el Emisor pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la Fecha de Vencimiento.

A los efectos de este apartado “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Argentina.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Títulos se destinarán para la realización de inversiones en infraestructura del sistema de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires en los términos del artículo 60 de la Ley N° 4.472.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Descripción del endeudamiento directo

El siguiente cuadro presenta la deuda pública, fondos y el nivel de “deuda flotante” de la Ciudad al 31 de diciembre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014*, en cada caso, excluyendo los intereses devengados y el endeudamiento directo de Banco Ciudad.

| | Al 31 de diciembre de | | | | | |
|--|--|----------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|
| | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014* |
| | (en millones de Pesos ⁽¹⁾) | | | | | |
| Deuda financiera: | | | | | | |
| Programa de Títulos a Mediano Plazo | 836,2 | 2.426,9 | 2.597,2 | 4.517,6 | 5.896,8 | 7.618,4 |
| Letras de tesorería ⁽²⁾ | 300,0 | 539,4 | 373,2 | — | — | 435,6 |
| Deuda con el Banco Ciudad ⁽³⁾ | 1,8 | — | — | — | — | — |
| Programa de Títulos en el Mercado Local | — | — | — | 909,8 | 4.005,4 | 8.307,6 |
| Bono Ley N° 4263 | — | — | — | 188,4 | 94,2 | — |
| Total deuda financiera | 1.138,0 | 2.966,3 | 2.970,4 | 5.615,8 | 9.996,4 | 16.361,6 |
| Deuda con proveedores: | | | | | | |
| Bonos de proveedores/contratistas ⁽⁴⁾ | 443,2 | 414,2 | — | — | — | — |
| Pagarés de la Ley N° 2.810 ⁽⁵⁾ | 193,6 | 116,1 | — | — | — | — |
| Deuda sujeta a revisión/Decreto N° 225/96: | | | | | | |
| General | 24,3 | 20,9 | 14,4 | 14,4 | 14,2 | 14,2 |
| CEAMSE | 29,7 | 31,7 | 33,9 | 36,1 | 38,6 | 40,5 |
| Otras deudas reconocidas | 33,2 | 32,8 | 32,7 | 32,6 | 32,7 | 32,8 |
| Ley N° 2.780 – Equipamiento Médico | — | — | 6,2 | 39,6 | 37,3 | 21,8 |
| Total deuda con los proveedores | 724,0 | 615,7 | 87,2 | 122,7 | 122,8 | 109,2 |
| Otros: | | | | | | |
| Ac. Conc. y de Pago – OSPLAD | — | — | — | 106,6 | 50,1 | 15,6 |
| Total otros | — | — | — | 106,6 | 50,1 | 15,6 |
| Préstamo internacionales: | | | | | | |
| BIRF | 150,4 | 321,4 | 487,7 | 651,5 | 901,3 | 1.125,5 |
| BID | 584,3 | 548,2 | 525,5 | 523,0 | 590,7 | 640,5 |
| Gobierno español | 35,2 | 34,0 | 33,8 | 35,1 | 42,0 | 52,1 |
| Total préstamos internacionales | 769,9 | 903,6 | 1.047,0 | 1.209,6 | 1.534,0 | 1.818,1 |
| Total endeudamiento | 2.631,9 | 4.485,7 | 4.104,6 | 7.054,9 | 11.703,3 | 18.304,5 |
| Disponibilidades ⁽⁶⁾ | 38,3 | 1.722,6 | 716,6 | 1.490,2 | 858,3 | 1.069,4 |
| Deuda flotante⁽⁷⁾ | 2.271,0 | 2.295,6 | 2.408,3 | 4.054,8 | 5.203,0 | N/D |

Notas

* Las cifras incluidas en esta columna son provisorias al 31 de diciembre de 2014.

(1) El tipo de cambio utilizado para convertir los montos en Dólares a Pesos ha sido el tipo de cambio para la venta cotizado por el Banco Nación al cierre de los negocios en la fecha relevante. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2009 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 3,797 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2010 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 3,946 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2011 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 4,304 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2012 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 4,918 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2013 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 6,521 = U\$S 1,0. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2014 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de \$ 8,560 = U\$S 1,0. La conversión de los montos en euros a Pesos ha sido el resultado de, en primer lugar, convertir los montos en euros a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente para la venta cotizado por Bloomberg al cierre del negocio en la fecha relevante y, luego, convertir el monto resultante en Dólares a Pesos utilizando el tipo de cambio Dólar-peso relevante del Banco Nación. Los montos en euros vigentes al 31 de diciembre de 2009 fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,440 = € 1,0. Los montos en euros vigentes al 31 de diciembre de 2010 fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,334 = € 1,0. Los montos en euros

vigentes al 31 de diciembre de 2011, fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,298 = € 1,0. Los montos en euros vigentes al 31 de diciembre de 2012, fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,323 = € 1,0, los montos en euros al 31 de diciembre de 2013 fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,381 = € 1,0 y los montos en euros al 31 de diciembre de 2014 fueron convertidos a Dólares utilizando el tipo de cambio vigente a esa fecha de U\$S 1,329 = € 1,0.

(2) Representa el monto total de capital de letras de tesorería con fecha de vencimiento que excede el ejercicio económico en que fueron emitidas. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y Control de la Ciudad, las Letras del Tesoro con vencimiento en el mismo año en el que son emitidas no son consideradas como deuda pública de la Ciudad. Ninguna Letra del Tesoro fue emitida en el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2013. Ver el capítulo "*Deuda pública – Descripción del endeudamiento directo – Deuda financiera – Letras de tesorería*" del Prospecto adjunto.

(3) En enero de 1999, la Ciudad tomó prestado \$ 13,9 millones del Banco Ciudad para comprar cuatro edificios ubicados en la Ciudad que fueron considerados de valor histórico por la Ciudad y, por tanto, fueron preservados. Los montos adeudados bajo este préstamo devengaron intereses según la tasa de interés interbancaria de Londres más un 3,2% anual y eran reembolsables en 120 cuotas mensuales; la última se abonó el 12 de enero de 2010. No quedaron montos pendientes de pago bajo este préstamo.

(4) Al 31 de diciembre de 2010, la Ciudad había emitido y entregado a los proveedores y contratistas la cantidad máxima de capital de estos bonos autorizados por la Ley N° 3.152 (\$ 690,3 millones).

(5) Al 31 de diciembre de 2007, la Ciudad había incurrido en deuda con algunos de sus proveedores y contratistas, que la Ciudad estimó inicialmente ascendía a aproximadamente \$ 800 millones, de los cuales la Ciudad pagó aproximadamente \$ 310 millones y renegoció el saldo mediante la emisión de pagarés (que, una vez emitidos, fueron registrados en virtud de la "Ley N° 2.810 de pagarés"). Ver el capítulo "*Deuda pública – Deuda con los proveedores*" del Prospecto adjunto.

(6) Refleja, principalmente, los saldos de la cuenta de consolidación de la Ciudad con el Banco Ciudad a la fecha correspondiente y, en el caso de ser al 31 de diciembre de 2014, el monto de los depósitos de la Ciudad en el Banco Ciudad, así como las cantidades aportadas por la Ciudad al fondo de estabilización de conformidad con el Decreto N° 2.368, el cual, al 31 de diciembre de 2014, ascendió a \$ 37,9 millones. Ver los capítulos "*Deuda Pública – Administración en efectivo*" y "*Presupuesto 2014 – Proceso presupuestario*" del Prospecto adjunto.

(7) Representa, en cada una de dichas fechas, la deuda a corto plazo que la Ciudad tenía, principalmente, con los proveedores. La Ciudad sólo estima el monto de su "deuda flotante" al cierre del ejercicio. Ver el capítulo "*Deuda Pública - Deuda Flotante*" del Prospecto adjunto.

Fuente: Dirección General de Crédito Público de la Ciudad.

Emisión de los títulos de deuda pública de la Clase 10 bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local

El 27 de agosto de 2014 la Ciudad emitió la Clase N° 10 de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de U\$S 64.633.000 y una tasa de interés nominal anual del 0,40% (los "Títulos de la Clase N° 10"). Los Títulos de la Clase N° 10 serán amortizados en un pago a efectuarse el 27 de noviembre de 2016, fecha en la que tendrá lugar su vencimiento.

Emisión de los títulos de deuda pública de la Clase 11 bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local

El 27 de agosto de 2014 la Ciudad emitió la Clase N° 11 de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de \$ 173.874.000 y una tasa de interés nominal anual de tasa Badlar + 3,75% (los "Títulos de la Clase N° 11"). Los Títulos de la Clase N° 11 serán amortizados en un pago a efectuarse el 27 de agosto de 2016, fecha en la que tendrá lugar su vencimiento.

Reapertura de los títulos de deuda pública de la Clase 4 bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local

El 24 de septiembre de 2014 la Ciudad reabrió la Clase N° 4 de títulos de deuda pública bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un monto total de capital de U\$S 111.092.000 y una tasa de interés nominal anual del 3,98% (los "Títulos Adicionales de la Clase N° 4"). Los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 serán amortizados en seis cuotas semestrales y consecutivas a efectuarse el

17 de noviembre de 2016, el 17 de mayo de 2017, el 17 de noviembre de 2017, el 17 de mayo de 2018, el 17 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019, fecha esta última en la que tendrá lugar su vencimiento. Los primeros cinco pagos serán equivalentes al 16,67% de valor nominal de los Títulos Adicionales de la Clase N° 4 y el último al 16,65% del valor nominal de los Títulos de la Clase N° 4.

Presupuesto 2015

Introducción

El presupuesto 2015 de la Ciudad se basa en una serie de proyecciones y cálculos respecto de la economía nacional y de los ingresos, gastos e inflación de la Ciudad. El presupuesto 2015 contiene estimaciones sobre resultados históricos e información respecto del futuro que implican ciertos riesgos e incertidumbres. Los posibles riesgos e incertidumbres incluyen la evolución de la economía de la Ciudad, el índice de inflación, el nivel de recaudación fiscal, el nivel de cumplimiento de las leyes impositivas, la transferencia por parte del Gobierno Nacional de los montos que debe remitir a la Ciudad, la capacidad de la administración de la Ciudad para controlar los gastos de conformidad con su presupuesto y obtener fondos para cubrir el déficit proyectado, los acuerdos con el Gobierno Nacional en relación a la compensación de reclamos mutuos con el Gobierno Nacional, la resolución favorable de determinados litigios que la Ciudad enfrenta en la actualidad, el acaecimiento de hechos políticos, legislativos o constitucionales inusuales que limiten la capacidad de la administración de la Ciudad para manejar sus finanzas y hechos que puedan tener efectos sustancialmente adversos sobre la Argentina. Como resultado de estos riesgos e incertidumbres, los ingresos y gastos reales correspondientes al 2015 podrían diferir sustancialmente de los proyectados en el presupuesto 2015.

El proceso presupuestario

El ejercicio económico de la Ciudad coincide con el año calendario. En virtud de la Constitución de la Ciudad, el presupuesto anual debe presentarse ante la Legislatura antes del 30 de septiembre del año anterior. Los presupuestos deben ser preparados por el Poder Ejecutivo y sometidos a la Legislatura para su aprobación. El presupuesto anual representa los ingresos estimados de la Ciudad. También constituye una autorización y una limitación de los gastos en que puede incurrir la Ciudad. Los ingresos de la Ciudad se calculan en base a proyecciones internas generadas por la Ciudad. Sin embargo, los cálculos correspondientes a los pagos de coparticipación federal se basan en las proyecciones elaboradas por el Gobierno Nacional con respecto al sistema de coparticipación federal de impuestos.

Al confeccionar el presupuesto anual, el Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Hacienda de la Ciudad, asigna los ingresos disponibles entre los diversos ministerios de la Ciudad según las prioridades presupuestarias establecidas por la administración de la Ciudad. Una vez que el Jefe de Gobierno y los ministros acordaron estas partidas, se presenta un único presupuesto que consolida las autorizaciones de gastos de cada ministerio ante la Legislatura para su aprobación. La Ciudad debe presentar una declaración de los ingresos y gastos ejecutados correspondientes a cada partida presupuestaria para el año anterior antes del 30 de junio del año siguiente.

El 4 de diciembre de 2003, el Jefe de Gobierno emitió el Decreto N° 2.368 que establecía la creación de un fondo anticíclico al que debía ser aportado cualquier superávit presupuestario registrado por la Ciudad. Los montos disponibles en ese fondo podían usarse para compensar bajas temporarias en los ingresos superiores al 5% con respecto a los montos presupuestados y los gastos corrientes del fondo, proyectos de inversión de capital y servicios de deuda. Al 31 de diciembre de 2014, la Ciudad contaba con la suma de \$ 37,9 millones disponibles en el fondo anticíclico.

El 4 de agosto de 2004, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Responsabilidad Fiscal, la cual, a partir del presupuesto para el año finalizado el 31 de diciembre de 2005, requiere que cada una de las provincias y la Ciudad, siempre que hayan adherido a sus disposiciones, no aumenten el monto de sus gastos totales (excluyendo gastos de interés, gastos pagados con financiación de organismos multilaterales y ciertos gastos en programas de infraestructura social) en un porcentaje que exceda el porcentaje de crecimiento proyectado del PBI estimado por el Gobierno Nacional, para poder conseguir presupuestos equilibrados (excluidos los gastos de capital) y para asegurar que los servicios anuales de la deuda no excedan el 15% de sus ingresos corrientes (neto de cualquier transferencia a las municipalidades en el caso de las provincias). El incumplimiento de las previsiones de la Ley de Responsabilidad Fiscal puede resultar en la denegación por parte del Gobierno Nacional de la

autorización para endeudarse, o limitar el monto de transferencias discrecionales a la provincia incumplidora o a la Ciudad, según corresponda.

El 23 de junio de 2005, la Legislatura aprobó la Ley N° 1.726 que ratifica e implementa las previsiones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. Conforme a las previsiones de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Ciudad debe presentar sus presupuestos anuales y las declaraciones de los ingresos y gastos actuales y la ejecución presupuestaria al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el cual se encuentra integrado por representantes del Gobierno Nacional, de las provincias y de la Ciudad y es el responsable de controlar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal. La Ciudad presentó al Consejo sus declaraciones y presupuestos para el 2005, 2006, 2007 y 2008 y el Consejo los ha encontrado, en general, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal. El 26 de noviembre de 2009, la Legislatura de la Ciudad, de conformidad con la Ley N° 3.297, retiró la adhesión de la Ciudad a la Ley de Responsabilidad Fiscal y, como resultado, la Ciudad no necesita presentar al Consejo sus presupuestos anuales y declaraciones, aunque considera que el presupuesto 2015 cumple estrictamente con los requisitos sustantivos de la ley.

El 21 de diciembre de 2005, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 26.075 (la “Ley de Financiamiento Educativo”), según la cual, el Gobierno Nacional, todas las provincias y la Ciudad acordaron aumentar, progresivamente, el nivel de gastos en los sectores de educación, ciencia y tecnología, de modo que para el 2010, el gasto total anual del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad en dichos sectores, represente el 6% del PBI. La Ley de Financiamiento Educativo prevé que el Gobierno Nacional será el responsable del 40% de los gastos adicionales requeridos para cumplir con dicho objetivo, mientras que las provincias y la Ciudad serán responsables por el saldo restante; el incremento será utilizado, ante todo, para aumentar el número y los niveles de los salarios de los docentes. Además, prevé que el aumento del 60% en la recaudación de cualquier recaudación tributaria sujeto al sistema de coparticipación por el Gobierno Nacional, con respecto a la recaudación de 2005, será distribuido entre las provincias y la Ciudad conforme a un criterio determinado (principalmente el número de estudiantes registrados) a ser utilizado únicamente para financiar el aumento referido en el gasto educativo. La Ciudad considera que el presupuesto 2015 cumple sustancialmente con los requisitos de la Ley de Financiamiento Educativo.

El presupuesto 2015

El siguiente cuadro presenta un resumen de los ingresos y gastos estimados en el presupuesto 2015 de la Ciudad. Los ingresos y gastos corrientes para el 2014 también se incluyen para fines comparativos. Todos los montos se consignan en pesos nominales. Ver el capítulo “Forma de presentación de la información financiera y estadística” en el Prospecto adjunto.

| | Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 ⁽¹⁾ | | Ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2015 ⁽²⁾ | | Var % 2015/2014 |
|---|--|----------------|---|---------------|--------------------|
| | (en millones de pesos y porcentajes) | | | | |
| Ingresos Corrientes: | | | | | |
| Ingresos tributarios..... | \$ 43.807,2 | 94,1% | \$ 78.501,3 | 93,1% | 79,2% |
| Ingresos no tributarios..... | 1.259,5 | 2,7 | 2.856,6 | 3,4 | 126,8 |
| Ventas de bienes y servicios de la Administración Pública | 301,8 | 0,7 | 466,4 | 0,6 | 54,5 |
| Rentas de la Propiedad | 267,8 | 0,6 | 490,0 | 0,6 | 83,0 |
| Transferencias corrientes..... | 414,7 | 0,9 | 652,3 | 0,7 | 57,3 |
| Total Ingresos Corrientes..... | 46.051,0 | 99,0% | 82.966,6 | 98,4% | 80,2% |
| Recursos de Capital | | | | | |
| Recursos Propios de Capital..... | 61,8 | 0,1 | 497,1 | 0,6 | 704,4 |
| Transferencias de Capital | 318,6 | 0,7 | 760,0 | 0,9 | 138,5 |
| Disminución de la Inversión Financiera | 98,1 | 0,2 | 60,7 | 0,1 | -38,1 |
| Total Recursos de Capital..... | 478,5 | 1,0 | 1.317,7 | 1,6% | 175,4 |
| Total Ingresos..... | 46.529,5 | 100,0 % | 84.284,3 | 100,0% | 81,1% |
| Gastos Corrientes (sin interés): | | | | | |
| Remuneración al personal | 21.093,4 | 45,1% | 39.033,2 | 45,6% | 85,0% |

| | Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 ⁽¹⁾ | | Ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2015 ⁽²⁾ | | Var % 2015/2014 |
|--|--|---------------|---|---------------|--------------------|
| | (en millones de pesos y porcentajes) | | | | |
| Gastos de Consumo..... | 11.033,3 | 23,6 | 20.228,0 | 23,6 | 83,3 |
| Transferencias Corrientes..... | 5.442,8 | 11,7 | 10.204,8 | 11,9 | 87,5 |
| Total Gastos Corrientes (sin interés)..... | 37.569,5 | 80,4% | 69.466,0 | 81,1% | 84,9% |
| Gastos de Capital..... | | | | | |
| Inversión Real Directa..... | 6.964,7 | 14,9 | 13.450,6 | 15,7 | 93,1 |
| Transferencias de Capital..... | 102,9 | 0,2 | 120,5 | 0,1 | 17,1 |
| Inversión Financiera..... | 981,3 | 2,1 | 238,7 | 0,3 | -75,7 |
| Total Gastos de Capital..... | 8.048,9 | 17,2% | 13.809,8 | 16,1% | 71,6% |
| Intereses de la Deuda Pública..... | 1.111,3 | 2,4 | 2.404,8 | 2,8 | 116,4 |
| Total Intereses de la Deuda Pública..... | 1.111,3 | 2,4% | 2.404,8 | 2,8% | 116,4% |
| Total Gastos | 46.729,7 | 100,0% | 85.680,6 | 100,0% | 83,4% |

Notas:

(1) Compuesto por los montos presupuestados para el 2014 aprobados por la Legislatura el 3 de enero de 2014 de acuerdo a la Ley N°4.809 y la Ley N° 5.015. Las cifras son preliminares en razón de la ejecución presupuestaria al 30 de septiembre de 2014.

(2) Compuesto por los montos presupuestados para el 2015 aprobados por la Legislatura el 11 de diciembre de 2014, de acuerdo a la Ley N°5.239.

Fuentes: Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contaduría de la Ciudad.

El siguiente cuadro presenta los diferentes saldos resultantes de los ingresos y gastos corrientes de la Ciudad en el 2014 y los estimados para el 2015 y la amortización de deuda para cada año. Ver el capítulo “Forma de presentación de la información financiera y estadística” en el Prospecto adjunto.

| | Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 ⁽¹⁾ | Ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2015 ⁽²⁾ |
|--------------------------------------|---|--|
| | (en millones de pesos) | |
| Saldos: | | |
| Saldo operativo ⁽³⁾ | 8.481,5 | 13.500,6 |
| Saldo general ⁽⁴⁾ | -200,2 | -1.396,3 |
| Saldo principal ⁽⁵⁾ | 911,0 | 1.008,6 |
| Amortización de deuda..... | 1.914,4 | 6.621,8 |

Notas:

(1) Compuesto por los montos presupuestados para el 2014 aprobados por la Legislatura el 3 de enero de 2014 de acuerdo a la Ley N°4.809 y la Ley N° 5.015. Las cifras son preliminares en razón de la ejecución presupuestaria al 30 de septiembre de 2014.

(2) Compuesto por los montos presupuestados para el 2015 aprobados por la Legislatura el 11 de diciembre de 2014, de acuerdo a la Ley N°5.239.

(3) Ingresos corrientes menos gastos corrientes.

(4) Ingresos totales menos gastos totales.

(5) Saldo general más gastos por pago de intereses.

Fuentes: Fuentes: presupuesto 2015, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contabilidad de la Ciudad.

Observaciones sobre el presupuesto 2015

El presupuesto 2015 fue aprobado por la Legislatura el 11 de diciembre de 2014, de conformidad con la Ley N° 5.239, promulgada por el Decreto N° 531/2014, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad en su edición del 30 de diciembre de 2014. Aconsejamos leer en forma completa dicha norma, que puede ser consultada en Internet <http://www.boletinoficial.buenosaires.gob.ar/>.

Estimaciones del presupuesto 2015

El presupuesto 2015 se basa en una serie de proyecciones y cálculos relacionados a la economía de la Argentina y la economía, los ingresos, los gastos y los índices de inflación de la Ciudad.

El presupuesto 2015 incluye un estimado de \$84.284,3 millones de ingresos totales y un estimado de \$ 85.680,6 millones de gastos totales. En consecuencia, el presupuesto de la Ciudad para el 2015 estima un déficit de \$ 1.396,3 millones en su saldo general. El presupuesto 2015 incluye \$ 2.404,8 millones de gastos por pago de intereses y \$ 6.621,8 millones de amortización de deuda y disminución de otros pasivos.

Las principales estimaciones en las que se basa el presupuesto 2015 son las siguientes: la Ciudad estima una disminución en el PGB real de la Ciudad del 1 %, que es menor a la expansión del 2,8 % estimada por el Gobierno Nacional en la preparación de su presupuesto 2015; se estima un aumento de los precios generales de la economía del 28 %, se estima que los contribuyentes cumplirán normalmente con el pago de sus impuestos; y con respecto a los pagos por efectuar en el marco del endeudamiento en moneda extranjera de la Ciudad, el tipo de cambio promedio se estima que sea de \$ 9,45 por cada Dólar.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Títulos han sido calificados como “AA-(arg), Perspectiva Negativa” por Fix, como “raCCC, Tendencia Negativa” por S&P, y como “Baa1.ar, Perspectiva Negativa” por Moodys.

La calificación “AA-(arg), Perspectiva Negativa” de Fix implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio de calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

La calificación “raCCC, Tendencia Negativa” de S&P significa que los Títulos son actualmente vulnerables a una situación de incumplimiento y dependen de las condiciones favorables del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general para poder hacer frente a sus compromisos financieros.

La calificación “Baa1.ar, Perspectiva Negativa” de Moodys implica que los emisores o las emisiones muestran una capacidad de pago promedio con relación a otros emisores locales. El modificador 1 indica que la calificación se ubica en el rango más alto de su categoría.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Generalidades. Oferta

Los Títulos serán ofrecidos y colocados por oferta pública sólo en la Argentina por Banco de Servicios y Transacciones S.A. (en adelante, “BST”) y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (en adelante, “BACS” y junto con BST, los “Colocadores”).

La colocación de los Títulos implicará por medio de la realización por parte de los Colocadores de una serie de esfuerzos de colocación. Los esfuerzos de colocación consistirán en una serie de actos de comercialización, habituales en el mercado doméstico para la oferta pública de valores negociables. Dichos actos incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes: (i) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento del Prospecto (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (ii) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (iii) enviar correos electrónicos; (iv) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (v) publicar avisos ofreciendo los Títulos; (vi) realizar conferencias telefónicas; y/o (vii) realizar actos que los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

Sin perjuicio de la obligación de los Colocadores de emplear sus mejores esfuerzos para colocar los Títulos entre el público inversor, BST (en adelante, el “*Underwriter*”), se comprometió a otorgar en forma directa, o a través de sus sociedades vinculadas, controlantes o sujetas a control de sus accionistas un *stand-by underwriting*, sobre la base de las declaraciones y garantías incluidas en el contrato de colocación, como así también de los compromisos de la Ciudad, y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes, para suscribir Títulos por hasta U\$S 70.000.000 en la medida en que pese a los esfuerzos de colocación realizados no se hayan recibido órdenes de suscripción de terceros para completar el monto mínimo de emisión de U\$S 100.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, la Ciudad y el *Underwriter* han acordado que la formalización de dicho compromiso se encuentra sujeto, entre otros requisitos, al otorgamiento de declaraciones, al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes habituales para esta clase de transacciones, incluyendo, sin limitación, el otorgamiento de opiniones legales y la ausencia de cambios adversos sustanciales en las condiciones de los mercados tanto local como internacional. En ningún caso, el *Underwriter* estará obligado a suscribir Títulos en virtud de su compromiso de *underwriting* cuando (i) se reciban y adjudiquen órdenes de compra por un valor nominal igual a U\$S 100.000.000; y/o (ii) la Ciudad, sin el acuerdo de los Colocadores, decida (x) reducir el Período de Oferta (tal como dicho término se define más adelante); y/o (y) declarar desierta la colocación.

Colocación primaria de los Títulos

Los Títulos serán colocados a través de un proceso licitatorio o subasta abierta, por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”), pudiendo exclusivamente los Colocadores tener acceso a la totalidad de las órdenes volcadas en el libro. El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de los Títulos será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las órdenes de compra de los Títulos (las “Órdenes de Compra”) deberán ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al sistema SIOPEL.

Aquellos agentes intermediarios habilitados, distintos de los Colocadores, que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, serán habilitados en forma automática para participar en la subasta, a pedido de ellos.

Todos aquellos intermediarios habilitados, distintos de los Colocadores, que no cuenten con línea de crédito, deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar a satisfacción de los Colocadores, entre otra información, el cumplimiento de las normas referentes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos. Ni la Ciudad ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los

intermediarios habilitados a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de agentes intermediarios habilitados, distintos de los Colocadores, también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa referente al lavado de activos y financiamiento del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683), así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales agentes intermediarios habilitados y los Colocadores no tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las Órdenes de Compra sean cargadas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL ni por el cumplimiento de la normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683).

Los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen Órdenes de Compra y/u Órdenes de Compra, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores de similares características.

Los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando, a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683).

Cada Colocador será responsable por las Órdenes de Compra en el SIOPEL en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como también respecto de que existan garantías suficientes que aseguren su integración efectiva. Los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando, a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683).

Las Órdenes de Compra de los Títulos deberán contener: (i) los datos identificatorios del inversor, (ii) el monto requerido, (iii) el precio de emisión solicitado (el “Precio de Emisión Solicitado”); y (iv) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por los Colocadores. La suscripción de los Títulos mediante la remisión de las Órdenes de Compra implicará la aceptación por parte de los oferentes a la totalidad de los términos y condiciones de los Títulos.

En caso que así lo deseen, los oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir de los Títulos, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Una vez finalizada la licitación, la Ciudad junto con los Colocadores, fijará la tasa de interés o el factor de corte para cada uno de los Títulos, según corresponda, y acto seguido, a través del SIOPEL, adjudicará los Títulos, todo ello conforme lo detallado más adelante en este capítulo.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SISTEMA SIOPEL. NI LA CIUDAD NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SISTEMA SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES O DE UNA OFERTA POR PARTE DE LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Oferta

Tal como se indicara más arriba en este capítulo, la colocación de los Títulos será realizada en forma simultánea por medio de un proceso licitatorio (el “Período de Oferta”), el cual tendrá lugar en las fechas y en los horarios que oportunamente se informen en un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA. Asimismo, se realizarán las publicaciones pertinentes en el micrositio WEB de licitaciones del sistema SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE.

La Ciudad, junto con los Colocadores, podrá dar por terminado de forma anticipada, así como dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Oferta en cualquier momento. La conclusión anticipada, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Oferta no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Oferta sin que se realice la adjudicación o en caso que la licitación sea declarada desierta, todas las ofertas que se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores se reservan el derecho de requerir a los inversores interesados toda la información y documentación que deba ser presentada por dichos inversores en virtud de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación aquellas leyes y/o regulaciones relativas a la prevención del lavado de activos. Los Colocadores se reservan el derecho a rechazar cualquier Orden de Compra de un inversor, si estima que no ha cumplido totalmente con los requerimientos de información solicitados a su satisfacción. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y los agentes intermediarios habilitados podrán recibir órdenes telefónicas o por fax y luego entregadas en sus domicilios, o directamente enviadas a los mencionados domicilios, detallando el monto nominal total a suscribir y otras características mencionadas en las Órdenes de Compra.

Los Colocadores y los agentes intermediarios habilitados podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas realizadas por los inversores que presenten Órdenes de Compra, respetándose la igualdad de trato entre los mismos. A su vez, los inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores y los agentes intermediarios habilitados para el cumplimiento de las normas legales sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y/o del BCRA. Los Colocadores y/o los agentes intermediarios habilitados podrán rechazar las Órdenes de Compra que no cumplan con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores y/o los agentes intermediarios habilitados, dará derecho a los Colocadores y/o a los agentes intermediarios habilitados a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al inversor involucrado, a la Ciudad u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio.

En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores y los agentes intermediarios habilitados serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante.

CADA AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO RESPECTO DE DICHAS

ÓRDENES DE COMPRA Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. CADA COLOCADOR Y CADA AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES DE COMPRA FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS.

Los Colocadores, o los agentes intermediarios habilitados, según corresponda, serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra, que los inversores hubieran cursado a través suyo, como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de los Títulos constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la tasa solicitada o el factor de corte solicitado, según corresponda, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Los interesados en suscribir los Títulos de la Clase N° 12 podrán presentar:

- (i) Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, cuando la oferta sea igual o mayor a U\$S 50.000 y múltiplos de U\$S 1.000 por encima de dicho monto, debiendo obligatoriamente incluir en la Orden de Compra la tasa solicitada correspondiente.
- (ii) Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo, cuando la oferta sea menor a U\$S 50.000, siendo el monto mínimo de suscripción U\$S 1.000 y múltiplos de U\$S 1.000 por encima de dicho monto.

Los interesados en suscribir Títulos de la Clase N° 13 podrán presentar:

- (i) Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, cuando la oferta sea igual o mayor a \$ 500.000 y múltiplos de \$ 1.000 por encima de dicho monto, debiendo obligatoriamente incluir en la Orden de Compra la tasa solicitada correspondiente.
- (ii) Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo, cuando la oferta sea menor a \$ 500.000, siendo el monto mínimo de suscripción \$ 1.000 y múltiplos de \$ 1.000 por encima de dicho monto.

Los interesados en suscribir Títulos de la Clase N° 14 podrán presentar:

- (i) Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, cuando la oferta sea igual o mayor a \$ 500.000 y múltiplos de \$ 1.000 por encima de dicho monto, debiendo obligatoriamente incluir en la Orden de Compra el Factor de Corte Solicitado.
- (ii) Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo, cuando la oferta sea menor a \$ 500.000, siendo el monto mínimo de suscripción \$ 1.000 y múltiplos de \$ 1.000 por encima de dicho monto.

Las Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo para los Títulos podrán quedar adjudicadas total, parcial o resultar no adjudicadas, de conformidad con el procedimiento que se describa en el presente Suplemento de Prospecto.

Títulos de la Clase N° 12. Determinación de la Tasa de interés. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Oferta, las ofertas correspondientes a los Títulos de la Clase N° 12 serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base de la tasa solicitada para los Títulos de la Clase N° 12 (la “Tasa Solicitada Para Los Títulos de la Clase N° 12”), volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Ciudad, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el monto a emitir respecto de los Títulos de la Clase N° 12, o si en su defecto deciden declarar desierta la emisión.

En el caso que la Ciudad, decida adjudicar y emitir los Títulos de la Clase N° 12, determinará a su respecto el monto efectivo a emitir, y la tasa de interés fija expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “Tasa de Interés para los Títulos de la Clase N° 12”).

La determinación del monto efectivo a emitir y la Tasa de Interés para los Títulos de la Clase N° 12, será realizado mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual: (i) las ofertas con Tasa Solicitada Para Los Títulos de la Clase N° 12 inferiores a la Tasa de Interés para los Títulos de la Clase N° 12, serán adjudicadas, salvo que dichas ofertas excedan el monto a emitirse, en cuyo caso serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado; (ii) las ofertas del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas a la Tasa de Interés para los Títulos de la Clase N° 12, estableciéndose, sin embargo, a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará, un monto de Títulos de la Clase N° 12 superior al 20% del monto final de los Títulos de la Clase N° 12 que sea efectivamente emitido en cada caso, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 20% respecto de los Títulos de la Clase N° 12, ellas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior a la unidad mínima de negociación, a esa oferta no se le asignarán Títulos de la Clase N° 12 y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL; y (iii) las ofertas con Tasa Solicitada Para Los Títulos de la Clase N° 12 superior a la Tasa de Interés para los Títulos de la Clase N° 12, no serán adjudicadas.

Ni la Ciudad ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de Títulos de la Clase N° 12, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Ciudad ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Títulos de la Clase N° 12 y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de los Títulos de la Clase N° 12 solicitados en sus Órdenes de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de los Títulos de la Clase N° 12 por parte de los inversores que presenten Órdenes de Compra. La falta de cumplimiento con este requisito, a satisfacción de cualquiera de los Colocadores, dará derecho a estos a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna a favor del oferente así rechazado.

Títulos de la Clase N° 13. Determinación de la Tasa de interés. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Oferta, las ofertas correspondientes a los Títulos de la Clase N° 13 serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base de la tasa solicitada para los Títulos de la Clase N° 13 (la “Tasa Solicitada para los Títulos de la Clase N° 13”), volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Ciudad, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el monto a emitir respecto de los Títulos de la Clase N° 13, o si en su defecto deciden declarar desierta la emisión.

En el caso que la Ciudad, decida adjudicar y emitir los Títulos de la Clase N° 13, determinará a su respecto el monto efectivo a emitir, y la tasa de interés fija expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “Tasa de Interés para los Títulos de la Clase N° 13”).

La determinación del monto efectivo a emitir y la Tasa de Interés para los Títulos de la Clase N° 13 será realizado mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual: (i) las ofertas con Tasa Solicitada para los Títulos de la Clase N° 13 inferiores a la Tasa de Interés para los Títulos de la Clase N° 13, serán adjudicadas, salvo que dichas ofertas excedan el monto a emitirse, en cuyo caso serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado; (ii) las ofertas del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas a la Tasa de Interés para los Títulos de la Clase N° 13, estableciéndose, sin embargo, a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará, un monto de Títulos de la Clase N° 13 superior al 20% del monto final de los Títulos de la Clase N° 13 que sea efectivamente emitido en cada caso, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 20% respecto de los Títulos de la Clase N° 13, ellas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior a la unidad mínima de negociación, a esa oferta no se le asignarán Títulos de la Clase N° 13 y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL; y (iii) las ofertas con Tasa Solicitada para los Títulos de la Clase N° 13 superior a la Tasa de Interés para los Títulos de la Clase N° 13, no serán adjudicadas.

Ni la Ciudad ni los Colocadores, tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de Títulos de la Clase N° 13, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Ciudad ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas que se les adjudicarán Títulos de la Clase N° 13 y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de los Títulos de la Clase N° 13 solicitados en sus Órdenes de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de los Títulos de la Clase N° 13 por parte de los inversores que presenten Órdenes de Compra. La falta de cumplimiento con este requisito, a satisfacción de cualquiera de los Colocadores, dará derecho a estos a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna a favor del oferente así rechazado.

Títulos de la Clase N° 14. Determinación del Factor de Corte. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Oferta, las ofertas correspondientes a los Títulos de la Clase N° 14 serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base del factor de corte solicitado (el “Factor de Corte Solicitado”), volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Ciudad, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de

mercado vigentes, determinarán el monto a emitir respecto de los Títulos de la Clase N° 14, o si en su defecto deciden declarar desierta la emisión.

En el caso que la Ciudad, decida adjudicar y emitir los Títulos de la Clase N° 14, determinará a su respecto el monto efectivo a emitir, y el Factor de Corte Aplicable a los Títulos de la Clase N° 14.

La determinación del monto efectivo a emitir y el Factor de Corte Aplicable a los Títulos de la Clase N° 14, será realizado mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual: (i) las ofertas con Factor de Corte Solicitado inferiores al Factor de Corte Aplicable a los Títulos de la Clase N° 14, serán adjudicadas, salvo que dichas ofertas excedan el monto a emitirse, en cuyo caso serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado; (ii) las ofertas del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas al Factor de Corte Aplicable a los Títulos de la Clase N° 14, estableciéndose, sin embargo, a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará, un monto de Títulos de la Clase N° 14 superior al 20% del monto final de los Títulos de la Clase N° 14 que sea efectivamente emitido en cada caso, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 20% respecto de los Títulos de la Clase N° 14, ellas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior a la unidad mínima de negociación, a esa oferta no se le asignarán Títulos de la Clase N° 14 y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL; y (iii) las ofertas con Factor de Corte Solicitado superior al Factor de Corte Aplicable a los Títulos de la Clase N° 14, no serán adjudicadas.

Ni la Ciudad ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de Títulos de la Clase N° 14, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Ciudad ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas que se les adjudicarán Títulos de la Clase N° 14 y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de los Títulos de la Clase N° 14 solicitados en sus Órdenes de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de los Títulos de la Clase N° 14 por parte de los inversores que presenten Órdenes de Compra. La falta de cumplimiento con este requisito, a satisfacción de cualquiera de los Colocadores, dará derecho a estos a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna a favor del oferente así rechazado.

Aviso de Resultados

El monto final de los Títulos que será efectivamente emitido, el Precio de Emisión conforme lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que contendrá la información correspondiente a la licitación de los Títulos.

El resultado final de la adjudicación de los Títulos será el que surja del sistema SIOPEL. Ni la Ciudad ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del sistema SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura del “Manual del usuario – Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Suscripción y liquidación.

En o antes de la Fecha de Emisión, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Títulos deberá integrar dichos Títulos.

La liquidación será efectuada a través de Argenclear S.A., comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción. En tal sentido, las sumas correspondientes a la integración de los Títulos adjudicados deberán estar disponibles a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión (la cual será a los tres días hábiles de la finalización de la subasta pública), en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes ordenes de compra. En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de los Títulos por parte de los inversores (la cual debe ser libre de pago), los mismos serán transferidos a Banco de Servicios y Transacciones S.A., en su carácter de agente de liquidación, quien luego los transferirá (i) a las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra, respecto de los inversores que hubieren sido adjudicados y que hubieren presentado sus Órdenes de Compra por medio de Banco de Servicios y Transacciones S.A., y (ii) a BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., quien luego las acreditará en las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, respecto de los inversores que hubieren sido adjudicados y que hubieren presentado sus Órdenes de Compra por medio de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de Argenclear S.A., la liquidación se hará a través de Caja de Valores S.A.

En caso que las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Ciudad (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores del derecho de suscribir los Títulos en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad y/o a los Colocadores, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Ciudad y/o a los Colocadores.

INFORMACION DISPONIBLE

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885 y la Ley N° 4.949 de la Ciudad) y organizado por la Resolución 1.518/2012, la Resolución 1.712/2012, la Resolución 181/2013, la Resolución 382/2013, la Resolución 1.585/2013, la Resolución 661/2014, la Resolución 1.002/2014 y la Resolución 1.481/2014, y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda de la Ciudad. La emisión de los Títulos fue autorizada por la Ley de la Ciudad N° 4.472, promulgada por el Decreto N° 617/2012 y reglamentada por la Resolución 19/2015 del Ministerio de Hacienda de la Ciudad y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión.

Se pueden obtener copias del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto relacionado con los Títulos en las oficinas de la Ciudad, en las oficinas de los Colocadores o en el sitio web www.bolsar.com.ar de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o en su hemeroteca, según corresponda. Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web www.buenosaires.gob.ar del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado ante la BCBA el listado de los Títulos en el Merval, y su admisión para la negociación en el MAE.

Excepto como es divulgado en este Suplemento del Prospecto y en el Prospecto adjunto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

ASESORES LEGALES

El asesor legal externo de la Ciudad es *Muñoz de Toro Abogados*, con domicilio en la Avenida Alicia Moreau de Justo 740, *loft 212*, C1107AAP Buenos Aires, Argentina. El asesor legal de los Organizadores y Colocadores es *Bruchou, Fernández Madero & Lombardi*, con domicilio en Ing. Butty, piso 12, C1001AFA Buenos Aires, Argentina.

SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD

Ciudad de Buenos Aires
Avenida de Mayo 525, piso 3°
C1084AAA – Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, piso 3
C1043AAA – Buenos Aires
Argentina

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, piso 19 A
C1049AAA – Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, piso 3
C1043AAA – Buenos Aires
Argentina

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, piso 19 A
C1049AAA – Buenos Aires
Argentina

AGENTE DE DEPÓSITO

Caja de Valores S.A.
25 Mayo 362
C1041AAE – Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES

De la Ciudad

Muñoz de Toro Abogados
Av. Alicia Moreau de Justo 740, loft 212
Puerto Madero – C1107AAP Buenos Aires
Argentina

De los Organizadores y de los Colocadores

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty, piso 12
C1001AFA – Buenos Aires
Argentina

Aviso de Resultados



Ciudad de Buenos Aires

Programa de Financiamiento en el Mercado Local

Títulos de deuda pública Clase N° 12 a tasa fija con vencimiento a los 21 meses por un valor nominal de USS 36.943.000

Títulos de deuda pública Clase N° 13 a tasa fija y variable con vencimiento a los 18 meses por un valor nominal de \$ 442.000.000 (equivalente a USS 51.422.256)

Títulos de deuda pública Clase N° 14 a tasa variable con vencimiento a los 36 meses por un valor nominal de \$ 100.000.000 (equivalente a USS 11.633.995)

| | |
|-------------------------|---|
| EMISOR: | Ciudad de Buenos Aires. |
| INSTRUMENTOS: | Títulos de Deuda Pública Clase N° 12 a Tasa Fija con Vencimiento en 2016 (los "Títulos de la Clase N° 12"). Títulos de Deuda Pública Clase N° 13 a Tasa Fija y Variable con Vencimiento en 2016 (los "Títulos de la Clase N° 13"). Títulos de Deuda Pública Clase N° 14 a Tasa Variable con Vencimiento en 2018 (los "Títulos de la Clase N° 14", y junto con los Títulos de la Clase N° 12 y los Títulos de la Clase N° 13, los "Títulos"). |
| VENCIMIENTO: | Títulos de la Clase N° 12: el 20 de octubre de 2016 (o el siguiente Día Hábil si dicha fecha no fuera un Día Hábil). Títulos de la Clase N° 13: el 20 de julio de 2016 (o el siguiente Día Hábil si dicha fecha no fuera un Día Hábil). Títulos de la Clase N° 14: el 20 de enero de 2018 (o el siguiente Día Hábil si dicha fecha no fuera un Día Hábil). |
| AMORTIZACIÓN: | El respectivo capital de cada uno de los Títulos se amortizará en un pago en la fecha de vencimiento descripta más arriba. |
| VALOR NOMINAL OFRECIDO: | Títulos de la Clase N° 12: Valor nominal de hasta USS 100.000.000, (el "Monto Máximo de Emisión"). El valor nominal de emisión de los Títulos de la Clase N° 12 no podrá superar, en forma conjunta con el valor nominal de emisión de los Títulos de la Clase N° 13 y los Títulos de la Clase N° 14, el Monto Máximo de Emisión. Títulos de la Clase N° 13: Valor nominal de hasta USS 100.000.000. El valor nominal de emisión de los Títulos de la Clase N° 13 no podrá superar, en forma conjunta con el valor nominal de emisión de los Títulos de la Clase N° 12 y los Títulos de la Clase N° 14, el Monto Máximo de Emisión. Títulos de la Clase N° 14: Valor nominal de hasta USS 100.000.000. El valor nominal de emisión de los Títulos de la Clase N° 14 no podrá superar, en forma conjunta con el valor nominal de emisión de los Títulos de la Clase N° 12 y los Títulos de la Clase N° 13, el Monto Máximo de Emisión. |
| CALIFICACIÓN: | Los Títulos han sido calificados como "AA-(arg), Perspectiva Negativa" por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, afiliada a Fitch Ratings, como "raCCC, Tendencia Negativa" por Standard & Poors Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo y como "Baa1.ar, Perspectiva Negativa" por Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. |

| | | |
|---------------------------------------|---|--|
| TÍTULOS DE LA CLASE Nº 12: | VALOR NOMINAL DE OFERTAS RECIBIDAS: | US\$ 120.020.000 |
| | VALOR NOMINAL EMITIDO: | US\$ 36.943.000 |
| | FACTOR DE PRORRATEO | 89,5122% |
| | TASA DE INTERÉS: | 4,80 % |
| | PRECIO DE EMISIÓN: | 100 % |
| TÍTULOS DE LA CLASE Nº 13: | VALOR NOMINAL DE OFERTAS RECIBIDAS: | \$ 442.000.000 |
| | VALOR NOMINAL EMITIDO: | \$ 442.000.000 |
| | TASA DE INTERÉS: | Por los primeros tres períodos trimestrales, a una tasa fija nominal anual del 27,50 %, y por los restantes tres períodos trimestrales, a una tasa variable equivalente a la suma de (i) la Tasa Badlar más (ii) un margen nominal anual de 5,00 %. |
| | PRECIO DE EMISIÓN: | 100 % |
| TÍTULOS DE LA CLASE Nº 14: | VALOR NOMINAL DE OFERTAS RECIBIDAS: | \$ 100.000.000 |
| | VALOR NOMINAL EMITIDO: | \$ 100.000.000 |
| | TASA DE INTERÉS: | La mayor entre (a) el equivalente a la suma de (i) la Tasa Badlar más (ii) un margen nominal anual de 4,50 %, o (b) el equivalente al producto de (i) la Tasa Lebac, y (ii) el Factor de Corte de 95,00 %. |
| | PRECIO DE EMISIÓN: | 100 % |
| FECHAS DE PAGO DE INTERESES: | <p>Títulos de la Clase Nº 12: serán pagaderos, salvo respecto del primer Período de Devengamiento de Intereses, el cual será un periodo irregular de tres meses, en forma semestral por periodo vencido, el 20 de abril de 2015, el 20 de octubre de 2015, el 20 de abril de 2016 y el 20 de octubre de 2016 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil).</p> <p>Títulos de la Clase Nº 13: pagaderos en forma trimestral por periodo vencido, el 20 de abril de 2015, el 20 de julio de 2015, el 20 de octubre de 2015, el 20 de enero de 2016, el 20 de abril de 2016 y el 20 de julio de 2016 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil).</p> <p>Títulos de la Clase Nº 14: pagaderos en forma trimestral por periodo vencido, el 20 de abril de 2015, el 20 de julio de 2015, el 20 de octubre de 2015, el 20 de enero de 2016, el 20 de abril de 2016, el 20 de julio de 2016, el 20 de octubre de 2016, el 20 de enero de 2017, el 20 de abril de 2017, el 20 de julio de 2017, el 20 de octubre de 2017 y el 20 de enero de 2018 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil).</p> | |
| ORGANIZADORES COLOCADORES: | Y | Banco de Servicios y Transacciones S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. |
| AGENTE DE CÁLCULO | | Ciudad de Buenos Aires. El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, las fechas de rescate total que correspondan y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento. |
| FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN: | Y | 20 de enero de 2015. |
| TIPO DE CAMBIO INICIAL (LIQUIDACIÓN): | | \$ 8,5955 por US\$ 1,00. |

La información contenida en este aviso de resultados es complementaria del Prospecto de fecha 20 de agosto de 2014 y del Suplemento de Prospecto de fecha 15 de enero de 2015. Los términos utilizados en el presente en mayúscula que no se definen en este documento tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento de Prospecto.

Organizadores y Colocadores



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, piso 19 A
C1049AAA – Buenos Aires
Argentina



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, piso 3
C1043AAA – Buenos Aires
Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de enero de 2015.

Lic. ABEL I. FERNANDEZ SEMHAN
Director General de Crédito Público
Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera
Ministerio de Hacienda
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES